



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-00934-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares provenientes del abogado JOSÉ MIGUEL ARANGO ARIZA en memorial recepcionado electrónicamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la demandada MARCELA VIVIANA HERNANDEZ CALIXTO identificada con C.C. 1.069.712.648 en la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO FUNDEXPO. Por secretaría líbrese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario responderá por dichos valores (numeral 9° artículo 593 C.G.P.).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la demandada MARCELA VIVIANA HERNANDEZ CALIXTO identificada con C.C. 1.069.712.648 en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Por secretaría líbrese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario responderá por dichos valores (numeral 9° artículo 593 C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 10 del 2 de marzo de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Cfg

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef3552df92cb20032c044f47c8b0e43c444f9be3665bc38eab4aa7c8de812c0**

Documento generado en 01/03/2021 06:49:57 AM